

Artículo 2°. Comunicar la presente decisión al ciudadano requerido o a su apoderado, haciéndole saber que contra ésta no procede recurso alguno, quedando así agotada la vía gubernativa.

Artículo 3°. Enviar copia del presente acto administrativo a la Oficina Asesora Jurídica y a la Dirección General de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus competencias.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de noviembre de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 4421 DE 2009

(noviembre 13)

por el cual se corrige un yerro en los artículos 1° y 2° de la Ley 1321 del 13 de julio de 2009 “por medio de la cual se modifican los artículos 2° y 10 de la Ley 122 de 1994”.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el numeral 10 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 45 de la Ley 4ª de 1913, y

CONSIDERANDO:

Que sancionada y promulgada la Ley 1321 del 13 de julio de 2009 la Secretaría General de la Cámara de Representantes, advirtió un error de transcripción en sus artículos 1° y 2°, los cuales se hace necesario corregir.

Que el Secretario General de la Cámara de Representantes, con oficio de fecha 18 de agosto de 2009, anexa certificación suscrita por dicha Secretaría, informando que confrontados los textos definitivos de la Cámara de Representantes y del Senado de la República, se pudo constatar que efectivamente se incurrió en un error de digitación en los artículos 1° y 2° en el informe de conciliación al Proyecto de ley número 058 de 2008 Cámara, 224 de 2008 Senado, “por medio de la cual se modifican los artículos 2° y 10 de la Ley 122 de 1994”, al escribir el monto de la estampilla en números por la suma de doscientos millones de pesos (\$200.000.000); debiendo ser del monto de doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000.000), como consta en las *Gacetas del Congreso* números 896 de 2008 y 560 de 2009, en donde aparecen publicados los textos definitivos en comentario.

Que por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 4ª de 1913, Código de Régimen Político y Municipal, señala que: “Los yerros caligráficos o tipográficos en las citas o referencias de unas leyes a otras no perjudicarán, y deberán ser modificados por los respectivos funcionarios, cuando no quede duda en cuanto a la voluntad del legislador”, y Sentencia C-520 de 1998 de la Corte constitucional.

Que en consecuencia, en virtud de que no queda duda alguna sobre la intención del legislador, se hace necesario corregir el yerro de los artículos 1° y 2° de la Ley 1321 del 13 de julio de 2009 “por medio de la cual se modifican los artículos 2° y 10 de la Ley 122 de 1994”.

DECRETA:

Artículo 1°. Corrijanse los artículos 1° y 2° de la Ley 1321 del 13 de julio de 2009, “por medio de la cual se modifican los artículos 2° y 10 de la Ley 122 de 1994”, la cual quedará así:

“**Artículo 1°.** Modifíquese el artículo 2° de la Ley 122 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 2°. Autorícese la ampliación de la emisión de la Estampilla Universidad de Antioquia de Cara al tercer Siglo de Labor, hasta por la suma de doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000.000). El monto total del recaudo se establece precios constantes de 1993”.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 122 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 10. Autorícese la ampliación de la Emisión de la Estampilla ProUniversidad del Valle, creada mediante Ley 26 de 1990, hasta por la suma de Doscientos Mil Millones De Pesos (\$200.000.000.000). El monto total del recaudo se establece precios constantes de 1993”.

Artículo 2°. Publíquese en el *Diario Oficial* la Ley 1321 del 13 de julio de 2009 con la corrección que se establece en el presente decreto.

Artículo 3°. El presente decreto deberá entenderse incorporado a la Ley 1321 del 13 de julio de 2009 y rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 13 de noviembre de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

La Ministra de Educación Nacional,

Cecilia María Vélez White.

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 3175 DE 2009

(noviembre 12)

por la cual se autoriza a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – “Cornare” para celebrar un empréstito interno con Bancolombia S.A., hasta por la suma de cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000) moneda legal colombiana.

La Viceministra Técnica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público encargada de las funciones del despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial, de las que le confieren el artículo 7° de la Ley 781 de 2002 y el artículo 11 del Decreto 2681 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio del 22 de octubre de 2008, radicado en este Ministerio el 27 de octubre de 2008, bajo el número 1-2008-066573, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – “Cornare”, solicitó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorización para la contratación de un crédito por la suma de cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000) moneda legal colombiana, con destino a financiar el proyecto “Construcción de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas de los Municipios de San Rafael, La Unión, Rionegro y el Corregimiento de Estación Cocorná, Municipio de Puerto Triunfo.”;

Que el artículo 7° de la Ley 781 de 2002 dispone entre otros aspectos, que la gestión y celebración de los actos y contratos, de que trata el Decreto 2681 de 1993 y demás normas concordantes, por parte de las corporaciones autónomas regionales se sujetarán a la normatividad aplicable a las entidades descentralizadas del orden nacional;

Que el artículo 11 del Decreto 2681 de 1993, dispone que la celebración de contratos de empréstito interno por las entidades descentralizadas del orden nacional, requerirá autorización para suscribir el contrato y otorgar garantías al prestamista impartida mediante resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual podrá otorgarse una vez se cuente con el concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación y las correspondientes minutas definitivas;

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – “Cornare” proyecta contratar el empréstito interno con Bancolombia S.A., hasta por la suma de cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000) moneda legal colombiana, bajo las siguientes condiciones financieras: Plazo para su total amortización de siete (7) años, contados a partir de la fecha de cada uno de los desembolsos, pagaderos en veintiocho (28) cuotas trimestrales iguales y consecutivas. Tasa de Interés: sobre los saldos adeudados de capital se causarán intereses corrientes liquidados a la tasa de costo promedio de captación de los Certificados de Depósito a Término Fijo - DTF (T.A.), certificada por el Banco de la República o la entidad que haga sus veces, vigente en la fecha de inicio del período de causación de interés respectivo, adicionada en cuatro (4.0) puntos (DTF + 4%) T.A., intereses que serán pagados por su equivalente trimestre vencido;

Que el empréstito que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – “Cornare” proyecta celebrar será garantizado con la pignoración de los ingresos provenientes de la renta denominada Transferencias del Sector Eléctrico de Isagén y EE.PP.MM (artículo 45 de la Ley 99 de 1993), en cuantía igual al ciento veinte por ciento (120%) del servicio anual de la deuda, y con el otorgamiento de un pagaré por cada desembolso;

Que según consta en la certificación expedida el 10 de noviembre de 2009 por el Coordinador de la Unidad Financiera de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – “Cornare”, los recursos de las Transferencias del Sector Eléctrico de ISAGEN y EE.PP.MM (artículo 45 de la Ley 99 de 1993) se encuentran libres de afectación presupuestal y dicha garantía alcanza a cubrir hasta el ciento veinte por ciento (120%) del servicio anual de la deuda;

Que de conformidad con el Acuerdo número 190 del 25 de abril de 2007, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – “Cornare”, facultó al Director General para adquirir empréstitos hasta por la suma de cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000) moneda legal colombiana, con destino a financiar el programa de “Gestión Integral del Recurso Hídrico” de la “Estrategia de Sostenibilidad Ambiental para la Competitividad, en los municipios que hacen parte de la jurisdicción del Cornare”, así como para convenir los términos, modalidades, plazos y condiciones de los contratos de empréstito y pignorar las rentas que sean necesarias para el efecto, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulan la materia;

Que según consta en la certificación expedida el 22 de diciembre de 2008 por el Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – “Cornare”, los proyectos objeto del crédito los cuales se relacionan con la Construcción de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas de los municipios de San Rafael, La Unión, Rionegro y el Corregimiento de Estación Cocorná en el municipio de Puerto Triunfo, se encuentran incluidos en el Plan de Acción Trienal 2007-2009, en la Estrategia Sostenibilidad Ambiental para la Competitividad, Programa Gestión Integral del Recurso Hídrico, según Acuerdo del Consejo Directivo número 190 del 25 de abril de 2007;

Que mediante oficios números SC-20082300548561 del 26 de agosto de 2008 y SC-20092300615181 del 16 de septiembre de 2009, el Departamento Nacional de Planeación emite concepto favorable para que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – “Cornare” acceda a recursos del crédito hasta por cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000) moneda legal colombiana, para financiar el proyecto